



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Nº. 8572
RESOLUCIÓN

DE 01 AGO 2014

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran en el Sistema de Información Registral – SIR.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante mensaje al celular institucional, enviado el 01 de Agosto de 2014, zada por la Ingeniera **DORA ESPERANZA PACHON** – Funcionaria del Grupo de Desarrollo Informático de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicita autorización para la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 01 de Agosto de 2014; en razón a que por inconvenientes técnicos, las 135 Oficinas que laboran en el Sistema de Información Registral – SIR, no tienen acceso al aplicativo SIR, para desarrollar las actividades del proceso Registral.

Al presentarse inconvenientes técnicos, las Oficinas de Registro que laboran en el sistema SIR, no podrán llevar a cabo la prestación del Servicio Público Registral, por tal motivo, se hace necesario, autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la 135 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que laboran con el Sistema de Información Registral - SIR, durante el día 01 de Agosto de 2014.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el mensaje electrónico citado, considera procedente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 01 de Agosto de 2014, en las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran con el Aplicativo SIR, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Nº. 8572 01 AGO 2014

“Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran en el Sistema de Información Registral – SIR.”

Públicos que laboran con el Sistema de Información Registral - SIR, para el día 01 de Agosto de 2014, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos del día 01 de Agosto de 2014, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, los señores Registradores, velarán el cumplimiento del horario de labores autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a los Registradores de las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran en el Sistema de Información Registral – SIR.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO QUINTO: Los Administradores regionales del Sistema de Información Registral – SIR, de las 135 Oficinas de Registro, deben incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 01 de Agosto de 2014, e informar al operador de la ETB.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

01 AGO 2014

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


CARLOS AUGUSTO PRIETO LEON
Director de Desarrollo Registral

RB

